

**Ministerio de Justicia y Seguridad
Pública**
Dirección General de Centros Penales

REGLAMENTO INTERNO

**Centro Penitenciario de Seguridad,
Zacatecoluca.**

YO



VERSIÓN PÚBLICA

GOBIERNO DE
EL SALVADOR
UNIDOS CRECEMOS TODOS

LA DIRECCIÓN GENERAL DE CENTROS PENALES.

CONSIDERANDO:

- I. Que el artículo veintisiete inciso tercero de la Constitución de la República, establece que es obligación del Estado organizar los Centros Penitenciarios con el objeto de corregir a los delincuentes, educarlos y formarles hábitos de trabajo procurando su readaptación y la prevención de los delitos;
- II. Que mediante Decreto Legislativo número mil veintisiete de fecha veinticuatro de abril de mil novecientos noventa y siete, publicado en el Diario Oficial número ochenta y cinco Tomo número trescientos treinta y cinco de fecha trece de mayo de ese mismo año, se emitió la Ley Penitenciaria, habiendo entrado en vigencia el veinte de abril de mil novecientos noventa y ocho;
- III. Que mediante Decreto Ejecutivo número noventa y cinco de fecha catorce de noviembre de dos mil, publicado en el Diario Oficial número doscientos quince, Tomo trescientos cuarenta y nueve de fecha dieciséis de noviembre de dos mil, se admitió el Reglamento General de la Ley Penitenciaria, habiendo entrado en vigencia el día veinticuatro de noviembre de ese mismo año;
- IV. Que el artículo diecinueve de la Ley Penitenciaria establece que la Dirección General de Centros Penales tiene a su cargo la Política Penitenciaria que le fije dicho Ministerio, así como la organización, funcionamiento y control administrativo de los Centros Penitenciarios.
- V. Que mediante Acuerdo Ejecutivo número doscientos veintitrés de fecha cinco de julio de dos mil dos, emitido por el Ministerio de Gobernación, se clasificó al Centro Penitenciario ubicado en Zacatecoluca, como Centro de Seguridad;

VI. Que la Ley Penitenciaria en su artículo 79 establece que los Centros de Seguridad son destinados para aquellos internos que presenten problemas de inadaptación extrema en los Centros Ordinarios y Abiertos, constituyendo un peligro para la seguridad de estos Centros, en relación a lo regulado el Reglamento General de la Ley Penitenciaria en el Capítulo V, a partir de los Artículos ciento noventa y cuatro, y siguientes.

VII. Que el centro de seguridad es destinado también para aquellos internos que mediante Decretos transitorios, son enviados, ya sea por orden judicial, donde se haya ordenado la Detención Provisional, por alguna disposición especial; asimismo, para aquellos internos, donde exista otra Disposición especial transitoria y extraordinaria entre los centros penitenciarios, granjas penitenciarias, centros intermedios y centros temporales de reclusión.

Por tanto con base a lo establecido en el artículo veintiuno numeral siete de la Ley Penitenciaria relacionado con el artículo ciento cuarenta y uno literal "k" del Reglamento General de la Ley Penitenciaria, autoriza el siguiente:

REGLAMENTO INTERNO DEL CENTRO PENITENCIARIO DE SEGURIDAD, ZACATECOLUCA

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1.- El presente reglamento tiene por objeto regular la organización, administración y funcionamiento interno del Centro Penitenciario de Seguridad, Zacatecoluca que se aplicará a los internos que ingresen por órdenes judiciales, traslados de otros centros penales y decretos transitorios, así como al personal de Seguridad, Administrativo, Técnico y visitantes.

Art. 2.- La finalidad del presente Reglamento Interno es proporcionar al personal Técnico, Administrativo de Seguridad y visitante; así como la población privada de libertad que se encuentre recluida en este Centro, regulaciones claras y específicas para su buen funcionamiento.

Art. 3.- El presente Reglamento podrá ser modificado de acuerdo a las necesidades del Centro Penitenciario de Seguridad, Zacatecoluca pero dichas modificaciones se realizarán con estricto apego a las Leyes vigentes en materia penitenciaria.

Art. 4.- El Centro Penitenciario de Seguridad, Zacatecoluca depende de manera Directa de la Dirección General de Centros Penales. Todo el personal Técnico, Administrativo, de Seguridad que labora en el Centro, población privada de libertad recluida en el mismo; y visitantes, quedan supeditados a la autoridad de la Dirección del Centro.

Art. 5.- El personal Técnico, Administrativo, de Seguridad que labora, y población privada de libertad recluida, en el Centro Penitenciario de Seguridad, Zacatecoluca, darán cumplimiento a lo regulado en la Ley Penitenciaria, Reglamento General de la Ley Penitenciaria, regulaciones dadas en el presente Reglamento Interno; y procedimientos de seguridad y administrativos establecidos.

Art. 6.- El centro de seguridad, cuenta con un Delegado de Personal, designado por el Departamento de Recursos Humanos, quien se encarga de llevar el control de los expedientes de todo el personal que labora en el centro, como también de llevar el registro de asistencia.

CAPITULO II INGRESO, RECEPCIÓN, REGISTRO, EVALUACIÓN Y EGRESO

INGRESO

Art. 7.- El Interno al momento de su ingreso, deberá hacerse acompañar de su Expediente Único, Expediente Clínico y ficha de visita familiar. El Expediente Único deberá contener la propuesta de ubicación al Centro de Seguridad realizada por el Equipo Técnico Criminológico del Centro Penitenciario de origen, ratificación de dicha propuesta realizada por el Consejo Criminológico Regional competente, historial clínico con su última evaluación -previo a su ingreso- y la debida notificación por escrito realizada al Interno de su traslado a este Centro.

Si fuese mediante Decretos transitorios, deberá presentarse la orden judicial donde se comprueba la participación del cometimiento de los delitos establecidos, según decreto que este en vigencia y en el caso de la aplicación de medidas extraordinarias de Seguridad, el acuerdo ministerial que ordena el traslado de internos de un Centro a otro, o que vengan procedente de bartolinas mediante decreto.

Razones por las cuales no se aceptará el ingreso de un privado de Libertad

- Que no sea ratificado por del Consejo Criminológico Regional correspondiente.
- Que sea remitido por un juzgado y que no se compruebe la aplicación de algún decreto transitorio que este en vigencia.

En estos casos se marginara el oficio con el cual se remite y se justificará los motivos por el cual no ha sido autorizado su ingreso.-

RECEPCIÓN, REGISTRO Y EVALUACIÓN

Art. 8.- El interno pasara inicialmente al registro corporal, donde se le hará entrega de implementos de uso personal por parte del área de Servicios Generales de este Centro. Los bienes personales serán enviados a paquetería previo inventario; los cuales, serán entregados a los familiares o personas que el interno designe.

Art. 9.- El área de Alcaidía procederá a registrar al interno de conformidad a lo establecido en los Artículos 88 de la Ley Penitenciaria y 252 del Reglamento General de la misma, para actualizar sus datos personales y familiares en el Sistema de Información Penitenciaria (SIPE), así como la impresión de sus huellas dactilares, fotografías de rostro y cuerpo en el Sistema de Identificación Biométrica (AFIS).

Una vez actualizado el SIPE, el Expediente Único y ficha familiar serán remitidos a la Subdirección Técnica para su debido resguardo y custodia. El expediente clínico será enviado a la Clínica del Centro.

El área de Alcaidía resguardará el Documento Único de Identidad, si el interno lo llevare consigo; debiendo la Subdirección Técnica del Centro a través de Trabajo Social procurar su obtención.

Art. 10.- El profesional asignado al área jurídica entregará al Interno un folleto informativo en el que se le explica de modo claro y sencillo sus derechos fundamentales, obligaciones y prohibiciones de conformidad a lo establecido en el artículo 87 de la Ley Penitenciaria. De igual manera se explicará el régimen al cual estará sometido; si el Interno no puede leer ni escribir se le explicará en forma verbal.

EVALUACIONES

Art. 11.- El Interno de nuevo ingreso pasará a la clínica médica para respectiva evaluación y se verificara el estado físico general, signos vitales, talla, peso, estado nutricional e hidratación que presenta y si existen señales de daños físicos visibles.

Art. 12.- Finalizada la evaluación médica, el Técnico del caso, será el responsable de la apertura del expediente único del nuevo ingreso, realizara la entrevista al interno, para su clasificación y ubicación inicial.

Art. 13.- Finalizada la evaluación médica, el psicólogo del centro, procederá a entrevistarlo para determinar su estado de salud emocional y mental.

Art. 14.- Posterior a la evaluación médica y psicológica, el interno será atendido por el Trabajador/a Social con la finalidad de realizar su estudio social y familiar, debiendo completarse el registro de fichas de llamada telefónica y visita familiar.

Verificado su estado familiar el Trabajador/a Social, procederá a comunicarse telefónicamente con los familiares del interno para informarles de su ingreso a este Centro.

Art. 15.- Ya terminadas las evaluaciones y acciones descritas inicialmente el interno será atendido por el Educador/a, quien le realizará entrevista para determinar el nivel académico alcanzado; lo anterior con el fin de dar continuidad a su formación académica, si fuese necesario.

EGRESO

Art. 16.- El egreso de internos solo podrá ser en los casos siguientes:

1. Por resolución emitida por el Consejo Criminológico Regional Paracentral;
2. Por Orden de Libertad o resolución judicial que ordene la misma, emitida por autoridad judicial competente que deberá ser presentada en original.
3. Por concesión del beneficio de libertad condicional anticipada según el artículo 86 del Código Penal y libertad condicional ordinaria, según el artículo 85 del Código Penal.
4. Por enfermedad en fase terminal comprobable, avalada por médico forense, previa propuesta del Equipo Técnico del Centro y Ratificación del Consejo Criminológico Regional Paracentral.
5. Por enfermedad grave del interno que amerite su traslado a un Centro Hospitalario; y para asistir a consulta médica programada.-
6. Por disposiciones transitorias.

CAPITULO III

UBICACIÓN Y SECTORIZACIÓN

Art. 17.- Después de haber realizado las actividades administrativas de ingreso el Equipo Técnico Criminológico en coordinación con el Director del Centro y Subdirección de Seguridad, determinarán la ubicación del interno en el sector, planta y celda correspondiente.

Art. 18.- El Centro Penitenciario consta de seis sectores:

Sectores Uno, Dos, Tres y Cuatro:

El Sector Cinco,

seguridad.

El Sector Seis, consta de tres niveles:

Nivel Uno:

por resolución de Junta Disciplinaria. (Art. 129 numeral 1 y 2 de la Ley Penitenciaria, 360 literal "e" del RGLP); quienes permanecerán en ese nivel hasta que su grado de peligrosidad haya disminuido.

Nivel Dos:

Nivel Tres:

Celdas de Unidad de Cuidados Intermedios (UCI): están destinadas para aquellos internos que por sus patologías, previo informe médico, necesiten monitoreo constante para su tratamiento; lo cual, será de carácter temporal mientras lo estime pertinente el área médica del Centro.

Art. 19.- El Equipo Técnico Criminológico del Centro, en coordinación con el Director del Centro y la Subdirección de Seguridad, determinara la reubicación en cada una de estas plantas y sectores, según análisis de cada caso.

Art. 20.- El Director del Centro, podrá autorizar cuando lo considere pertinente la ubicación o reubicación de internos en sectores diferentes según lo establecido en el Artículo 371 del Reglamento General de la Ley Penitenciaria.

SERVICIOS MÉDICOS.

Art. 21.- El Centro Penitenciario proporcionará a los Internos los siguientes servicios: medicina general, odontológicos, psicológicos, psiquiátricos y de enfermería; cuando el privado de libertad requiera atención médica especializada será remitido al Sistema de hospitales Nacionales, si fuere el caso de un cotizante, al Instituto Salvadoreño del Seguro Social de acuerdo a una programación establecida y a un hospital privado o laboratorio clínico, siempre y cuando el medico de Centro determine la urgencia de una evaluación y tratamiento y que de no hacerlo peligre la vida y salud del interno, de conformidad al Capítulo V de la Ley Penitenciaria y del artículo 273 y 26 del Reglamento General de la Ley Penitenciaria.

Art. 22.- La asistencia médica será integral y estará orientada a la prevención, curación y rehabilitación de enfermedades de la población interna de este Centro. Se brindará el seguimiento de las enfermedades crónicas compensadas (diabetes, hipertensión, cardiopatía, entre otras) así como el control de enfermedades infectocontagiosas.

Art. 23.- Los internos que necesiten atención médica especializada que no pueda ofrecer el Centro - con previa indicación del médico penitenciario- podrán solicitar la presencia de un especialista de conformidad al Art. 119 de la Ley Penitenciaria y del Reglamento General de la misma ley; para concretar la consulta el galeno debe someterse a los procedimientos de identificación y registro correspondientes.

Art. 24.- La Dirección del Centro Penitenciario coordinará las medidas de seguridad que fueran necesarias para la salida de los internos, que a criterio del médico del Centro o del Juez/a de Vigilancia Penitenciaria y de Ejecución de la Pena -previa indicación del médico forense- deban recibir atención médica especializada en los hospitales nacionales o privados.

Art. 25.- El médico coordinador de clínica y enfermera coordinadora de enfermería, deberá realizar el seguimiento y resguardo del Expediente Clínico del interno.

Art. 26.- El personal médico del Centro deberá efectuar dos veces al mes o cuando sea necesaria la evaluación médica a internos, en el sector cinco y sector seis, el personal de enfermería, bajara de forma diaria a dejar los medicamentos a los internos y constatar el estado de salud de los mismos.

Art. 27.- Las consultas médicas se programarán de lunes a viernes de las siete horas con treinta minutos, a las quince horas con treinta minutos, dando prioridad a aquellos casos que, previa evaluación de personal de enfermería o reporte del personal de seguridad, sean catalogados como emergencia.

Las emergencias que se presenten después del horario estipulado, serán atendidas por personal de enfermería, de acuerdo a los procedimientos establecidos y si fuese necesario se solicitará la presencia del médico del Centro, para atenderla.

Art. 28.- Toda la información médica quedará plasmada en el Expediente Clínico del Interno, el cual deberá ser debidamente completado y archivado, teniendo acceso al mismo el personal autorizado.

Art. 29.- Los Internos tendrán derecho a ser informados claramente por el personal médico sobre su estado de salud.

Art. 30.- Se prohíbe aún con el consentimiento del Interno, realizar procedimientos de experimentación con ellos.

Art. 31.- El personal médico del Centro trabajará en coordinación con el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social para el beneficio, conservación y mejoramiento de la salud de los Internos, así como para la prevención de enfermedades.

Art. 32.- El personal médico del Centro será el responsable de supervisar, evaluar y recomendar las mejores condiciones de control de limpieza e higiene de las instalaciones del Centro y su periferia.

Art. 33.- La consulta psiquiátrica será proporcionada por especialista en el Ramo, quien realizará evaluaciones a la población interna del Centro, asimismo, dará seguimiento a los casos que tengan diagnóstico previo, y en casos de crisis que no puedan ser manejados en el Centro, serán referidos al pabellón correspondiente del Hospital Nacional Psiquiátrico para su atención y tratamiento.

Art. 34.- La prestación de servicio odontológico, necesario para conservar la salud de la cavidad oral, se verificará al ingreso y se le dará atención permanente.

Los tratamientos odontológicos serán realizados con materiales y recursos proporcionados por la Dirección General de Centros Penales. La consulta odontológica se realizará previa programación, salvo casos de emergencia.

En caso de tratamiento odontológico especializado se estará a lo dispuesto en los Artículos 119 de la Ley Penitenciaria y 16 del Reglamento de la misma.

SERVICIO DE ALIMENTACIÓN

Art. 35.- La Alimentación de los Internos será suministrada a través de la Dirección General de Centros Penales, quien proporcionará a los Internos una alimentación necesaria para el mantenimiento de su salud. La alimentación será supervisada por el personal de enfermería en cuanto a la calidad de la comida y limpieza de platos y vasos; y la Subdirección de Seguridad será la responsable de evitar el ingreso de ilícitos tomando todas las medidas de seguridad necesarias.

TIENDA INSTITUCIONAL.

Art. 36.- El Centro Penitenciario contará con el servicio de tienda institucional y será la única autorizada para proveer y comercializar el servicio de bienes de consumo a la población privada de libertad, visitantes y personal administrativo y de Seguridad, en las formas que establece el Manual de Coordinación y Funciones de la Coordinación de Tiendas Institucionales.

Todo producto que ingrese para ser consumido por los internos, deberá ser autorizado y revisado por personal de la Subdirección de Seguridad; por lo que, el encargado@ de tienda deberá coordinar con el Subdirector de Seguridad.

DEL INGRESO DE DINERO

Art. 37.- El ingreso de dinero no está autorizado en este Centro, a excepción del encargado del manejo de caja chica, de acuerdo a la procedimiento establecido por Tienda Institucional de La Dirección General de Centros Penales.

Del dinero que los internos utilizan para la compra en la Tienda Institucional del Centro, será en los lugares establecidos de acuerdo a programación.

En cuanto al personal de seguridad y administrativo depositaran en Control 1 el dinero y llevara un control la Subdirección de Seguridad.

OTROS SERVICIOS

Art. 38.- La administración del Centro, efectuará los cortes de cabello de los Internos, a su ingreso y posteriormente de forma mensual.

El afeitado de la barba y corte de uñas se hará de acuerdo a los procedimientos administrativos y de seguridad establecidos por el Centro.

Art. 39.- La Dirección General de Centros Penales proporcionará los insumos de limpieza necesarios, para mantener aseados los pasillos, celdas, baños y patios, y en casos especiales la Administración autorizará el ingreso de insumos de limpieza a familiares de los privados de libertad.

El Centro dispone de lavandería para el aseo de las prendas de vestir, ropa de cama y toallas que la administración proporciona; las cuales, serán identificadas con códigos y nombres, para efectos de brindar el servicio de forma ordenada, se hará conforme a horario previamente establecido para cada sector, según los procedimientos administrativos internos del Centro.

CAPITULO V ACTIVIDADES GENERALES

HORARIO TIPO

Art. 40.- En el Centro todas las actividades a realizar por los Privados de Libertad, se plasmaran en un horario tipo, elaborado en coordinación por el Director del Centro, Subdirector de Seguridad, Subdirector Técnico y Equipo Técnico Criminológico del Centro, el cual deberá contener todas las actividades que la población realizará. El cual corre agregado como anexo al presente Reglamento.

El mismo podrá ser modificado acorde a las necesidades y actividades programadas y supervisadas por el Equipo Técnico Criminológico y Subdirección de Seguridad del Centro.

LLAMADAS TELEFÓNICAS Y CORRESPONDENCIA

Art. 41.- Las llamadas telefónicas se regularán de acuerdo a las disposiciones emanadas por la Dirección General de Centros Penales a través de un Sistema Telefónico de Llamadas Controladas y serán programadas por la Subdirección Técnica y ejecutadas por el personal de seguridad, con el tiempo siguiente: los días sábados y domingos de ocho a quince horas, para los sectores del 1 al 4 y sectores 5 y 6 serán programadas para los días miércoles y jueves de ocho a quince horas.

Art. 42.- Toda correspondencia que el interno reciba, ya sea de uso oficial o familiar deberá ser revisada en presencia del interno por la Subdirección de Seguridad, respetando en todo momento el artículo 24 de la Constitución de la República; de la misma forma se actuará para la correspondencia que el interno envíe a cualquier instancia, así como también a su familia.

La administración del Centro podrá limitar el ingreso de correspondencia por causas excepcionales, de conformidad al art. 23 de la Ley Penitenciaria

BAÑO Y SOL

Art. 43.- La actividad de sol y deporte será programada por el Equipo Técnico del centro cuatro veces a la semana por una hora cada planta, los cuales saldrán en grupos, de acuerdo a los procedimientos establecidos. Lo anterior será modificado en caso de establecerse medidas excepcionales o transitorias.

El baño de los internos se programará de forma general los días miércoles para todos los sectores y después de las actividades de sol y deporte los demás días de la semana.

ASEO DE CELDAS Y PASILLOS

Art. 44.- Los internos serán responsables de mantener el orden y aseo de sus celdas; así como, de su servicio sanitario, debiendo alternarse con su compañero de celda para realizarlo; para ello se les proporcionará los insumos necesarios.

El aseo de pasillos se realiza por la población interna después de cada tiempo de comida, según rol establecido.

LIBERTAD AMBULATORIA

Art. 45.- Todo interno que ingrese al Centro tendrá restricción a la libertad ambulatoria, de acuerdo a las limitaciones propias del Régimen que se le está aplicando, de conformidad a los artículos 6 y 200 del Reglamento General de la Ley Penitenciaria.

SALIDAS DE INTERNOS

Art. 46.- Los internos reclusos, podrán salir del Centro, en los casos siguientes:

- a) Porque tengan que asistir a diligencias judiciales a petición del juez competente;
- b) Por enfermedad grave del Interno que amerite ser trasladado a un centro hospitalario, previo dictamen del Médico del Centro;

- c) En los casos establecidos en el Art. 92 de la Ley Penitenciaria, previa autorización del Juez competente. En estos casos previos a la salida del interno se pedirá información a la Policía Nacional Civil del lugar, para determinar si existe riesgo inminente, que ponga en peligro la permanencia del interno o personal de seguridad en dicho lugar de destino, y de ser afirmativo no se autorizara la salida.

En los casos antes señalados, la conducción del interno estará encargada de las autoridades penitenciarias o judiciales correspondientes en coordinación con la Policía Nacional Civil, quienes también realizarán la custodia durante todo el tiempo que sea necesario, de conformidad a los Artículos 287 y 340 del Reglamento General de la Ley Penitenciaria.

Los internos que regresen de cualquier tipo diligencia, antes de ingresar a los sectores, deberán estar setenta y dos horas en observación en la esclusa tres; con el fin, de detectar si el interno trae dentro del cuerpo algún objeto ilícito

CAPITULO VI

REGULACIONES PARA LOS VISITANTES

REGULACIONES GENERALES

Art. 47.- El ingreso de visita, se realizará en cumplimiento al Manual que para tal efecto autorice la Dirección General de Centros Penales; el registro de visita familiar dependerá de la Subdirección Técnica del Centro, a través de sus designados y en área designada.

Este procedimiento deberá registrarse en el Sistema de Información Penitenciaria (SIPÉ) y Sistema de Identificación Biométrica (AFIS) y en los demás registros que para tal efecto lleva la sub Dirección Técnica.

Ninguna visita podrá ingresar al centro, sin el consentimiento del interno y deberá estar registrada en la ficha familiar, la cual contendrá, fotocopia del Documento Único de Identidad, dos fotografías de frente del visitante y la fecha de entradas y salidas del visitante.-

Se negará el ingreso de la visita cuando el interno así lo exprese, por medio de una nota escrita, y se agregará al respectivo registro.

VISITA FAMILIAR

Art. 48.- El Interno tiene derecho a recibir visita familiar de conformidad a lo establecido en el artículo 10 del Reglamento General de la Ley Penitenciaria. La ficha de registro de visitas debe ser actualizada, cada año, según artículo 14-A de la Ley Penitenciaria.

La visita familiar, deberá registrarse en la ficha de visita familiar, para lo cual deberán presentar la documentación que acredite el vínculo con el interno, y demás documentación correspondiente.

Art. 49.- La visita familiar, se realizará en los locutorios (a excepción del nivel Uno del sector seis, que será a través de videoconferencia) cada quince días con una duración de treinta minutos.-

Art. 50.- La visita familiar podrá proporcionar a los internos los siguientes artículos: desodorante en gel, toalla, rasuradora desechable, sábanas, camiseta, short, bóxer, calcetines (todo color blanco) y ginas; lo anterior se autorizará, en casos excepcionales, cuando la administración haya agotado la existencia de estos artículos, todo conforme a los protocolos de seguridad.

La visita familiar podrá traer al interno el día de visita, champú transparente, detergente y desinfectante, y cuando fuere necesario zapatos tenis color blanco, dentro de los límites permitidos.

FICHA DE VISITA FAMILIAR

Art. 51.- Sólo podrán incorporarse en a la ficha de visita familiar a las siguientes personas, dentro del primer y segundo grado de consanguinidad y afinidad:

- a) Padres.
- b) Hijos
- c) Abuelos
- d) Hermanos
- e) Nietos
- f) Suegros
- g) Hijastros
- h) Cónyuge
- i) Compañera de vida
- j) Abueio del cónyuge
- k) Hermano del cónyuge

REGISTRO DE INGRESO

Art. 52.- La Subdirección Técnica a través del área de Trabajo Social se encargará de verificar el contenido de cada ficha que ha sido llenada por el privado de libertad, así como la documentación presentada por los visitantes autorizados por el mismo, a efecto de validar el cumplimiento de los requisitos establecidos por La Ley Penitenciaria su Reglamento y el presente Reglamento Interno.

Validado lo contemplado en el inciso anterior, el área de trabajo social, después de verificada la documentación que cumple los requisitos de Ley, lo remitirá a la Dirección del Centro, a efecto de que autorice o deniegue el ingreso; una vez autorizado el ingreso de la visita, Trabajo Social, programara el día y hora para la afiliación y vinculación del familiar, en el sistema de información penitenciaria SIPE.

Para el registro como visita se presentara la siguiente documentación: menores de diez años, certificación de partida de nacimiento; y los mayores de diez años deberán presentar certificación de partida de nacimiento, Original y fotocopia del Carné de Minoridad ampliada al 150%, dos fotografías tamaño cedula; asimismo el poder notarial donde se autorice al acompañante o representante legal para que pueda ingresar al niño/niña o adolescente al centro penal.

Para los mayores de edad presentaran fotocopia de DUI ampliada al 150%, certificación de antecedentes penales, hasta noventa días de expedida, solvencia de la Policía Nacional Civil, hasta noventa días de expedida.

Y aquellos casos de internos que por alguna razón, no cuentan con visita familiar, podrán solicitar una visita única comprobable, que no esté dentro del primer y segundo grado de consanguinidad o afinidad, tendrá que presentar la documentación de Ley, para comprobar el vínculo, posteriormente el Equipo Técnico analizara el caso, para emitir resolución ya sea favorable o desfavorable al interno. Y en caso que el interno después de ser aprobada su visita única y en el futuro agrega a un hijo o compañera de vida, allí pierde su calidad de visita única, quien ya no podrá ingresar al centro como visita y efectuar los depósitos de ley.

REQUISITOS DE INGRESO AL CENTRO.

Art. 53.- Las personas que ingresen al centro en calidad de visita o para realizar diferentes diligencias con los internos, deberán someterse al procedimiento de seguridad establecido para su ingreso y este reglamento.

Art. 54.- Para ingresar al Centro, el visitante deberá identificarse con su Documento Único de Identidad y en caso de ser extranjero con su pasaporte o tarjeta de identificación emitida por el país de origen.

HORARIO DE VISITA:

Art. 55.- La Administración del Centro regulará la visita de los internos según su clasificación.

REQUISITOS DE INGRESO PARA VISITA FAMILIAR:

Art. 56.- Requisitos para ingresar como visitante de interno:

- a) Haber sido inscrito por el interno en la ficha de visitas.
- b) Haberse registrado en el registro de visitas y anexado la copia del Documento Único de Identidad, así como las respectivas solvencias de antecedentes paneles y policiales.
- c) No encontrarse suspendido para ingresar a los Centros por orden Administrativa o judicial.
- d) No haber visitado otro Centro dentro de los últimos treinta días, a excepción que en ambos centros con la persona visitante exista un vínculo de parentesco con el interno.
- e) Ninguna persona podrá ingresar para visita al Centro, si no es con el consentimiento del interno; el cual, lo reflejara la ficha de visita familiar.

OBLIGACIONES DE LOS VISITANTES:

Art. 57.- Son obligaciones de los visitantes:

- a) Cumplir los horarios de visitas establecidos en el Centro;
- b) Respetar las autoridades penitenciarias;
- c) Cumplir con el Reglamento Interno del Centro de Seguridad, en lo que fuere pertinente;
- d) Presentarse de forma decorosa para realizar su visita, (no short, faldas cortas, licras, tubos y otras que dejen entrever sus líneas corporales muy marcadas).
- e) No ingresar en estado de ebriedad, debiendo guardar el debido respeto.
- f) Otras establecidas en la Ley Penitenciaria y su Reglamento.

SE PROHÍBE A LOS VISITANTES:

Art. 58.- Se prohíbe a los visitantes:

- a. Ingresar aparatos de telecomunicación, aparatos eléctricos o de batería como teléfonos celulares, televisores, computadoras, radios receptores, cocinas, ventiladores u otros. Asimismo, se prohíbe el ingreso de objetos o componentes o accesorios para comunicación tales como chips, tarjetas telefónicas u otros similares para el mismo uso. También se prohíbe el ingreso de cerillos, encendedores o cualquier medio que facilite producir fuego o que a juicio de las autoridades penitenciarias atenten contra la seguridad del centro penitenciario. Se exceptúa el ingreso de aparatos u objetos destinados para educación, trabajo o difusión de la libertad religiosa de los internos, previa autorización de la Dirección del Centro.
- b. Ingresar o consumir bebidas alcohólicas en el Centro.
- c. Ingresar o consumir drogas de cualquier tipo en el Centro.
- d. Ingresar o consumir medicamentos prohibidos por el personal médico del centro penitenciario.
- e. Ingresar o portar cualquier tipo de armas u objetos que puedan ser utilizados como tales.
- f. Irrespetar de hecho o de palabra a funcionario público, empleados públicos, autoridad pública, agentes de autoridad o a personal penitenciario.
- g. Causar, promover, incitar, liderar, apoyar o participar en desórdenes en el establecimiento penitenciario o incumplir los horarios de visita establecidos.
- h. Entregar documentación o información falsa a las autoridades del centro o funcionario del mismo en el ejercicio legítimo de sus funciones, para el trámite o realización de procesos administrativos.

En caso que la visita presente medicamentos, tendrán que ser entregados en recepción, quien tendrá que verificar que el medicamento esté debidamente

sellado, confrontado con factura y verificado a través de la prescripción médica del Centro.

OTRAS PROHIBICIONES A LOS VISITANTES:

Art. 59.- Queda estrictamente prohibido a los visitantes

- 1) Ingresar objetos de uso personal valioso como joyas o análogos,
- 2) Ingresar alimentos; a excepción de que estos estén autorizados por la Dirección del Centro en coordinación con la Dirección General de Centros Penales.
- 3) Ingresar libros, así como materiales pornográficos o violentos.
- 4) Introducir cámaras fotográficas o de video, capaces de reproducir la infraestructura del Centro, su funcionalidad y todo aquello que afecte la seguridad del mismo.
- 5) Introducir objetos metálicos capaces de producir daño a la integridad física de las personas.
- 6) Otras prohibiciones que determine la Ley Penitenciaria y su Reglamento.

El visitante que contravenga cualquiera de las prohibiciones, perderá su derecho de ingreso al Centro durante el tiempo que la Dirección del Centro determine, el cual no será superior a quince años. Para tal efecto la administración del Centro seguirá el procedimiento que la Ley Penitenciaria establece en los artículos 14-D y 14-E.

VISITA DE FUNCIONARIOS

Art. 60.- Cualquier funcionario de los Órganos del Estado, representantes Diplomáticos, Consulares o de organismos internacionales debidamente acreditados en el país que deseen visitar el Centro, deberán solicitar a la Dirección General de Centros Penales, exponiendo y fundamentando el motivo de la visita, a

fin de que si fuere procedente se les conceda la correspondiente autorización, salvo aquellos casos en los que la visita al Centro esté comprendida en sus facultades legales.

Art. 61.- Los visitantes comprendidos en el artículo anterior, cuando ingresen al Centro, se someterán a los protocolos de registro y seguridad, asimismo, sólo podrán hacerlo desarmados y sin llevar ninguno de los objetos o artículos prohibidos. Únicamente podrán tener acceso a las áreas que previamente se establezcan para su recorrido y en todo caso tendrán que hacerlo escoltados por el personal de seguridad y custodia.

VISITA DE DEFENSORES PARTICULARES, FUNCIONARIOS JUDICIALES Y DEL MINISTERIO PÚBLICO.

Art. 62.- La visita de los defensores públicos o privados con los Internos se realizará en el Área de locutorios, previa presentación de poder o designación por escrito que lo acredita como defensor del interno. Salvo disposiciones transitorias que dispongan lo contrario, emitidas por autoridad competente.

Cuando la visita del defensor tenga por objeto recibir la designación correspondiente por parte del Interno, se le envía el documento para su respectiva firma, si así lo decide.

El defensor podrá dejar al interno documentación relacionada con su proceso, previa verificación por el jurídico del Centro y subdirección de seguridad, es entregada a recepción para su ingreso y a la Dirección del Centro, para su autorización.

Art. 63.- Las comunicaciones de los Internos con sus defensores, con el Juez de Vigilancia Penitenciaria y de Ejecución de la Pena, con representantes del Ministerio Público y notificadores judiciales, se celebrarán de acuerdo con los procedimientos de seguridad y las reglas siguientes:

- a) Se identificará al visitante mediante la presentación del documento que lo acredite.
- b) Estas comunicaciones se registrarán por orden cronológico en el libro correspondiente, consignando nombres y apellidos de los visitantes de los internos y el tiempo de duración de la visita y se celebrarán en locales adecuados en los que se garantice que el control del agente de seguridad y custodia sea solamente visual y permita la absoluta confidencialidad.
- c) Esta visita podrá realizarse de lunes a viernes de 8:00 a 11:00 y de 13:30 a 16:00 horas.

VISITAS DE SACERDOTES Y MINISTROS RELIGIOSOS DE CUALQUIER DENOMINACIÓN.

Art. 64.- Este tipo de visita Ingresará únicamente con autorización extendida para tal efecto por la Dirección General de Centros Penales, a través de la Secretaria General siempre respetando los controles y protocolos de seguridad establecidos en el Centro.

VISITA DE OTROS PROFESIONALES

Art. 65.- La visita de cualquier otro tipo de profesional se hará según se establece en el Artículo 16 del Reglamento General de la Ley Penitenciaria, debiéndose observar los protocolos de registro y seguridad al momento de su ingreso.

CASOS ESPECIALES

Art. 66.- Se otorgarán a los internos visitas especiales de familiares o de amistad Extranjeros o Nacionales.

La solicitud de visita especial se presentará de forma escrita ante la Dirección General de Centros Penales o ante la Dirección del Centro, la cual será evaluada por parte del Equipo Técnico Criminológico, quien determinará si es factible o no el ingreso en atención al bienestar del interno y si esto, no vulnera la seguridad del

Centro; de ser otorgada, será el Centro quien le indicará día, hora y tiempo de duración de la visita.

El solicitante deberá presentar anexo a su escrito, copia de Documento Único de Identidad, Pasaporte, tarjeta de identificación en caso de ser extranjero, copia del boleto de viaje con el que ingresó al país y otros que requiera el Centro, según el caso.

CAPITULO VII DONACIONES

Art. 67.- Toda donación será tramitada en la Dirección general de Centros Penales a través de la Secretaria General, acorde al manual de donaciones vigente.

CAPITULO VIII TRATAMIENTO PENITENCIARIO

Art. 68.- El Tratamiento Penitenciario consiste en el conjunto de actividades terapéuticas, asistenciales, que deberán orientarse al cambio de conducta y la reinserción social de los Internos, aplicando programas, técnicas y actividades armonizadas con el Régimen de Seguridad.

Art. 69.- El Equipo Técnico Criminológico hará la propuesta de tratamiento del Interno condenado al Consejo Criminológico Regional respectivo para su ratificación, modificación o revocación; dando seguimiento al mejoramiento las capacidades y abordar aquellas problemáticas específicas de su comportamiento delictivo.

Art. 70.- El profesional responsable en su correspondiente turno, aplicará el tratamiento y llevará un registro del cumplimiento de las actividades estipuladas en el horario tipo individualizado.

Art. 71.- El Equipo Técnico Criminológico del Centro evaluará cada seis meses, la participación del Interno en los programas y registrará en el Expediente Único de forma permanente su participación.

Art. 72.- Las resoluciones del Equipo Técnico Criminológico se fundamentarán en los avances del tratamiento, en los registros de conducta y en todos los factores de apreciación que sean susceptibles de valoración conductual.

PROGRAMAS GENERALES

Art. 73.- En el Centro funcionarán los siguientes Programas Generales:

1. Educación
2. Lectura
3. Religión
4. Recreo deportivo
5. Videoteca
6. Musicoterapia
7. Arte y Cultura
8. Y otros

EDUCACIÓN

Art. 74.- En el Centro se imparte educación formal, de primer grado hasta bachillerato; así también actividades extracurriculares (círculos de lectura, cursos básicos de inglés y cine fórum) y alfabetización, actividades que pueden realizarse, dentro de sus celdas, si encontrare el centro con medidas extraordinarias, por disposiciones transitorias.

LECTURA

Art. 75.- El Centro dispondrá de una biblioteca para el uso de los Internos, provista de libros adecuados a sus necesidades, administrada por los maestros del área de educación y orientada por Educadora del Equipo Técnico del Centro.

- ✓ Los familiares de los internos, podrán proveer de libros y materiales de apoyo a los privados de libertad, los cuales serán analizados por el Equipo Técnico Criminológico a efecto de determinar si son aptos para su reinserción social.

Art. 76.- El Interno participara en programas de lectura, actividad que estará registrada en el horario tipo, cuidando de mantener el material bibliográfico en las condiciones que le fuere entregado. El mal uso o pérdida de éste será objeto de un informe disciplinario para su correspondiente evaluación.

La distribución de libros y orientación de la lectura estará a cargo del Equipo Técnico Criminológico del Centro, el cual llevará un registro de los Internos que hagan uso de los libros.

Art. 77.- La Subdirección de Seguridad deberá hacer revisión minuciosa de cada libro, antes y después de su entrega.

DEPORTE

Art. 78.- Las actividades deportivas se practicarán en los patios de cada sector, cuatro veces por semana. El número de Internos que participen estará determinado por las normas de seguridad y lo que determine el área educativa en coordinación con Educadora del Equipo Técnico Criminológico y según protocolo administrativo, art. 292 del Reglamento General de la Ley Penitenciaria.

ACTIVIDADES RELIGIOSAS

Art. 79.- La actividad religiosa será debidamente programada y controlada por el área de Trabajo social del Equipo Técnico Criminológico del Centro, en coordinación con la Subdirección de Seguridad, la cual será realizada los días miércoles y excepcionalmente otro día, a criterio de la Dirección del Centro.

Art. 80.- El ingreso de Ministros de Culto, será previamente autorizada por el Director General de Centros Penales a través de Secretaría General y coordinada por el Director del Centro, juntamente con área de Trabajo Social del Equipo

Técnico Criminológico; la asistencia se dará en el área que las autoridades del Centro estimen conveniente. Todo ello de conformidad al Art. 16 de la Ley Penitenciaria y Art. 16 del Reglamento General del mismo cuerpo de ley.

PROGRAMAS ESPECIALIZADOS

Art. 81.- En el Centro se desarrollarán los siguientes Programas Especializados:

- a) Competencia Psicosocial
- b) Ofensores Sexuales
- c) Intervención en crisis
- d) Prevención de suicidios
- e) Atención a drogodependientes
- f) Control del comportamiento agresivo
- g) Manejo de la ansiedad
- h) Otros programas diseñados por el Equipo Técnico Criminológico del Centro y aprobados por el Consejo Criminológico Nacional.

Estos programas serán coordinados y supervisados por el Subdirector/a Técnico/a, y su aplicación y ejecución estará a cargo del Equipo Técnico Criminológico con el apoyo de la Subdirección de Seguridad.

Las entidades de asistencia podrán diseñar y desarrollar programas en favor de los internos, en todas las actividades permitidas dentro del Centro, pudiendo estas ser de carácter educativo, social, moral, religioso u otros autorizados por la Dirección General de Centros Penales a través de la Secretaría General, según lo regulado en el Art. 16 y 17 de la Ley Penitenciaria; debiendo para tal caso cumplir lo establecido en el Art. 24 del Reglamento General de la Ley Penitenciaria.

Podrán dichas entidades ingresar aparatos u objetos destinados para el desarrollo de sus programas; previa autorización del Director del Centro. Acorde a lo regulado en el Art. 14-C literal a) inciso final.

CAPITULO IX RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Art. 82.- El régimen disciplinario se aplicará a todo los internos, independientemente de la clasificación del régimen del Centro y del interno.

Art. 83.- El interno deberá cumplir las siguientes normas disciplinarias:

- a) Se vestirán adecuadamente al salir de su celda, con su camisa, short, zapatos tenis o ginas.
- b) No se detendrán en ninguna celda a conversar con otro Interno.
- c) Deberán obedecer toda orden lícita del personal penitenciario.
- d) Devolverán cuando le sean requeridos, los objetos que el tutor o el Equipo Técnico Criminológico les haya prestado para desarrollar alguna actividad.
- e) No deberán darle un uso distinto al designado, al material que el tutor o Equipo Técnico les haya facilitado para realizar alguna actividad; asimismo el material que se les asigne es para uso personal, por lo que no se lo deberán prestar a otros Internos.
- f) No está permitida la comercialización de ningún tipo de objetos
- g) Realizarán las actividades de limpieza según procedimiento establecido.
- h) Se mantendrán de pie frente a la puerta de la celda, al momento en que se efectuó el conteo de Internos.
- i) Deberán hacer buen uso de los implementos del paquete higiénico personal y el que el Centro le entregue para la limpieza general.
- j) Después que realicen cualquier diligencia, se encerrarán inmediatamente en su celda y sin cerrar la puerta violentamente.
- k) No mancharán, ni pegarán objetos en las paredes.
- l) No colocarán objetos en las chapas de las puertas de las celdas.

- m) No podrán hacer intercambio de objetos directamente entre internos. Debiéndose acatar, lo estipulado en el manual de procedimientos administrativo y de seguridad del centro.
- n) No tirarán residuos de alimentos en lugares no destinados para ello.
- o) Darán cumplimiento a la hora de silencio; la cual se establece a las 21:00 horas.
- p) Mantendrán ordenada su celda, no tenderán ropa en los barrotes y ventanas y no obstruirán la visibilidad de la misma.
- q) No dañarán o cubrirán con ningún objeto o sustancia, las cámaras de Circuito Cerrado de Televisión.
- r) No lavarán prendas personales en las celdas ni se bañarán dentro de las mismas.
- s) Se apegarán al horario tipo del Centro para realizar las diferentes actividades.
- t) Se dirigirán con respeto hacia las autoridades del Centro, así como de otras instituciones.
- u) Deberán abstenerse de dañar la infraestructura, materiales y equipos del Centro, por lo que responderá pecuniariamente su familia.

Del incumplimiento de las disposiciones anteriores, la Subdirección de Seguridad, elaborará el informe correspondiente el cual será remitido a la Dirección del Centro, para su respectiva marginación y apertura del expediente disciplinario, de conformidad a los artículos 357, 358 y 359, así como el inicio de su proceso disciplinario de conformidad al Título VIII de la Ley Penitenciaria y el Título VII del Reglamento General de la Ley Penitenciaria

Art. 84.- El Interno tiene los derechos establecidos en el Art. 9 de la Ley Penitenciaria, a excepción de aquellos que por la naturaleza del Centro no sea posible ejercer o sean restringidas por la aplicación de medidas extraordinarias de

Seguridad al interior del Centro, que serán establecidas y reguladas por el Señor Ministro de Justicia y Seguridad Pública

PARA EL PERSONAL DE SEGURIDAD Y ADMINISTRATIVO.

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 85.- Las presentes disposiciones se aplicarán a todo el personal que labora en este Centro.

1. Dejar en depósito en paquetería del área de Control Uno carteras, bolsos, teléfonos u otros objetos y sustancias que sea prohibido su ingreso al Centro Penitenciario.
2. Someterse a los protocolos de cacheo y registro para ingresar al Centro.
3. No Ingresar cantidades de dinero que superen los diez dólares; los cuales deberán ser depositados en paquetería de Control 1 y para el personal de seguridad tiene permitido ingresar hasta treinta y cinco dólares.
4. Mantener limpio y ordenado los lugares de trabajo y de descanso.
5. No Realizar conexiones eléctricas improvisadas.
6. Respetar los protocolos de seguridad establecidos.
7. Ingresar medicamentos únicamente con prescripción médica
8. Evitar la familiaridad con los internos.
9. No aceptar dádivas o regaldas de los familiares de los internos.
10. No Salir del Centro Penitenciario sin la autorización correspondiente.

Art. 86.- El personal de Seguridad Penitenciaria estará sometido a la disciplina penitenciaria debiéndose observar y respetar los grados de Subalterno a superior; estando a lo dispuesto en el Artículo 85 de la Ley Penitenciaria.

Art. 87.- Los roles de servicio de Agentes de Seguridad y Custodia se deberán elaborar de acuerdo a las necesidades del Centro.

Art. 88.- El Subdirector de Seguridad y Custodia o quien haga sus veces deberá pasar revisión diaria para que todo Agente de Seguridad vista su uniforme completo y limpio.

Art. 89.- Es de obligatorio cumplimiento para el Personal de Seguridad, presentarse con anticipación antes de iniciar su rol de servicio. El rol de licencia se modificara en casos extraordinarios, ya sea por emergencia general del Centro o por ordenarlo la superioridad cuando se tenga que realizar trabajos especiales donde se requiera contar con todo el personal de seguridad.

Art. 90.- El personal de Seguridad Penitenciaria que incumpla las disposiciones de la Ley Penitenciaria y del Reglamento General de la misma, se someterá a la aplicación del procedimiento y sanciones establecidas en los Artículos del 85 al 85-K del Reglamento General de la Ley Penitenciaria.

Art. 91.- El personal administrativo estará sujeto a los procedimientos y sanciones estipuladas dentro de la Ley del Servicio Civil, Disposiciones Generales del Presupuesto, el Reglamento Interno de la Dirección General de Centros Penales del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública y demás leyes laborales aplicables según el caso.

CAPITULO X

NORMAS DE SEGURIDAD

Art. 92.- Se hará un recuento a las 06:00 horas; otro a las 12:00 horas, y otro recuento a las 18:00 horas; y el silencio será a las 21:00 horas.

Art. 93.- Al momento de su ingreso o egreso del Centro, todo interno deberá de ser sometido a cacheo y registro. cualquier novedad será comunicada al Director del Centro, quien deberá notificar a la Fiscalía General de la República de los ilícitos encontrados. Asimismo durante la permanencia de los Internos en el Centro, las autoridades correspondientes realizarán cacheos, registros y requisas de conformidad a lo establecido en los Artículos 93 de la Ley Penitenciaria, 200 y 334 del Reglamento General de la misma.

Art. 94.- Los resultados de toda requisa se harán constar de forma escrita por el personal que la realiza y se enviará informe de forma mensual, a Inspectoría General de la Dirección General de Centros Penales de acuerdo a lo establecido en el Art. 334 RGLP, y a la Policía Nacional Civil ubicada en Zacatecoluca, se remitirá informe más los ilícitos.

Art. 95.- Todo cacheo, registro o requisa se hará respetando la dignidad del Interno, si se realiza en las partes íntimas, deberá hacerlo el personal de clínica.

Art. 96.- Todas las visitas, funcionarios públicos, defensores u otros profesionales, así como el personal del Centro, deberán ser registradas con el debido decoro y respetando su dignidad.

Art. 97.- Si durante un registro a cualquier persona que ingrese o egrese del Centro se descubre y se determina que lleva artículos o documentos en los cuales transmiten información u órdenes para el cometimiento de acciones ilícitas o delincuenciales, se dará aviso inmediatamente a la autoridad competente, a quienes les será entregado, respetándose la cadena de custodia, para su investigación.

Art. 98.- Todo transporte que ingrese o salga de las instalaciones del Centro, deberá anotarse en el libro de novedades de caseta, control 1 y del COM y será sometido a un registro minucioso en caseta, de lo cual se enviará informe de cualquier intento de ingreso de ilícitos al Director General de Centros Penales con copia al Inspector General y otras autoridades competentes (PNC y FGR).

Art. 99.- Los Internos podrán tener en su celda los siguientes objetos: una colchoneta, dos short, dos camisetas, dos bóxer, dos pares de calcetines, un par de zapatos tenis color blanco, una toalla, un jabón, pasta y cepillo dental, desodorante en gel, un par de sandalias de baño, dos sábanas, un rollo de papel higiénico, documentos autorizados por el Centro y literatura autorizada de biblioteca del centro y traída por la familia.

Art. 100.- No está permitido el ingreso al Centro de cámaras fotográficas y de video, grabadoras, teléfonos y otros artículos similares, ni tampoco objetos de uso personal valiosos como joyas o análogos, excepto que sean autorizados por el Director del Centro, debiéndose hacer constar tal circunstancia en el libro de novedades y el protocolo con las firmas de autorizado por parte del Subdirector de Seguridad y Director del Centro o el que haga sus veces.

Art. 101.- Todas las personas al interior del Centro, deberán portar su identificación, la cual será entregada al momento de su ingreso.

Art. 102.- El Uso de esposas en los internos es de carácter obligatorio a su salida de las celdas.

Art. 103.- La administración del Centro elaborará planes de acción en Coordinación con Inspectoría General de la Dirección General de Centros Penales, que permitan actuar ante cualquier situación que amenace la seguridad y estabilidad del Centro.

Art. 104.- El Centro de Operaciones y Monitoreo (COM), es el ente encargado de monitorear a través de videovigilancia, todo movimiento que se realice dentro y fuera de las instalaciones del centro, llevando su respectivos libros de novedades por medio de los cuales mantendrán informado a la Dirección del centro, y para mantener la seguridad y orden; y de forma verbal o escrita deberán informar sobre cualquier hecho irregular que observen. No podrán dar apertura de celdas, sin haber recibido el protocolo respectivo, con sus firmas autorizadas.

CAPITULO XI
DISPOSICIONES FINALES

Art. 105.- La Dirección del Centro en coordinación con la Subdirección de Seguridad y el Equipo Técnico Criminológico del Centro, elaborarán los Procedimientos Administrativos, Técnicos y de Seguridad, de conformidad con el presente Reglamento.

DISPOSICIONES ESPECIALES

Art. 106.-Realización de Audiencias Virtuales, las cuales son realizadas en Salas de Audiencias, previa coordinación de la Corte Suprema de Justicia con Inspectoría General y el área de Alcaldía del centro.

DEROGATORIA

Art. 107.- Derogase en todas sus partes el Reglamento Interno del Centro Penitenciario de Seguridad, Zacatecoluca, autorizado por el señor Licenciado Rodil Fernando Hernández Somoza Director General de Centros Penales en funciones; el cual, entro en vigencia el día 18 de febrero del año 2015.

VIGENCIA

Art. 108.- El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de la fecha de su autorización. Y se firmara en dos ejemplares originales, debiendo quedar un ejemplar en la Dirección General de Centros penales; y el otro ejemplar en la Dirección del Centro Penitenciario de Seguridad, Zacatecoluca.

FORMULADO



LIC. JULIO CESAR HERNANDEZ PANAMEÑO
DIRECTOR CENTRO PENITENCIARIO DE
SEGURIDAD, ZACATECOLUCA

AUTORIZADO

FIRMA Y SELLO



LIC. RODIL FERNANDO HERNANDEZ SOMOZA
DIRECTOR GENERAL DE CENTROS PENALES

FECHA: 30 DE JUNIO DE 2016